



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA

*GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027*

Elaboro: Lic. Yosehandi Abigail Rivera Carretero
AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA
Nombre del Jefe Inmediato: Lic. Pedro Ortiz Antonio, Director de Planeación
Dirección: Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Centro, Palacio
Municipal, C.P. 54350, Municipio de Chapa de Mota
Teléfono: 5889920209 Ext. 123
Correo Electrónico: direcciondeplaneacion2025@gmail.com



CONTENIDO

INTRODUCCION	1
FUNDAMENTO LEGAL	2
ANTECEDENTES.....	8
MISION	9
VISION	9
VALORES	9
OBJETIVO GENERAL.....	10
MARCO NORMATIVO	10
ESTRUCTURA ORGANICA.....	11
ORGANIGRAMA.....	12
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	13
DEL COMITE DE TRANSPARENCIA.....	14
DESCRIPCION DEL PUESTO.....	16
PROCEDIMIENTOS	17
PLAZOS DE RESPUESTA.....	18
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO INTERNO.....	20
CAUSALES DE POSIBLE APERCIBIMIENTO.....	21
MEDIDAS DE APREMIO	23
REFERENCIAS.....	24



INTRODUCCION

El presente Manual de Organización y Procedimientos permite brindar una visión integra y acertada de la Unidad de Transparencia del Municipio de Chapa de Mota, Estado de México; el cual se basa en la estructura orgánica vigente para la disponibilidad de información que determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. Es así que el acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público.

La importancia que tiene esta Unidad y por la cual fue creada tiene que ver con el deber de abrir un espacio para que los particulares, incluyendo a los ciudadanos y a las organizaciones, para que así puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad asimismo, se reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria.

Por ello es altamente prioritario y estratégico involucrar a los sectores sociales no solo en la prevención de una cultura de rechazo, sino también de manera abierta y decisiva, en el combate a la corrupción y en los beneficios que la rendición de cuentas implica en todos los ámbitos de nuestra vida económica, política y social.

Es así que este documento contempla ofrecer de forma ordenada y sistemática los rubros que dan identidad a esta Unidad y justifican su existencia.

El diseño y difusión de este documento, tiene la intención de especificar la organización, ilustrar su identidad dentro del contexto general al que corresponde, y ser útil como material de consulta y conocimiento a los integrantes de cualquier otra área dentro y fuera del Ayuntamiento y que su contenido quedara sujeto a cambios cada vez que la estructura o las leyes se modifiquen, a fin de que siga siendo instrumento actualizado y eficaz.



FUNDAMENTO LEGAL

Se expide el presente Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad de Transparencia, el cual contiene información referente a su estructura y funcionamiento y tiene como objetivo servir de instrumento de consulta e inducción con fundamento en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención. Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.



III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5: El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.



V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

IX. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 4: El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 150: El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante; II. Domicilio o en su caso correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior. Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.



Artículo 156. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional o la plataforma que para tales efectos habilite el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.



ANTECEDENTES

En la Administración que comprendía el periodo 2013 a 2015 se creó la Unidad de Información en el Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, teniendo como atribuciones las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio publicada en fecha treinta de abril del dos mil cuatro.

Sin embargo, el 4 de mayo de 2015, se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, suceso histórico con el cual se dio cumplimiento a lo mandado en la reforma constitucional de febrero de 2014 y culminó una primera etapa del proceso de transformación estructural en la materia.

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México cumplió, de manera oportuna y a cabalidad, con lo preceptuado por el artículo quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. , al aprobar por unanimidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el 28 de abril de 2016; el día cuatro de mayo del dos mil dieciséis, modifica su nombre de la Unidad de Información a Unidad de Transparencia, la cual está encargada de atender solicitudes de información bajo los lineamientos previstos por la Ley.

Con lo inicialmente dispuesto se da cumplimiento a la necesidad de comunicar vera y eficazmente los avances del Ayuntamiento y crear los canales adecuados de vinculación, participación y comunicación para que todos los Sectores Sociales se involucren y actúen en coordinación con la referida dependencia, para fortalecer los valores éticos, impulsar y fortalecer acciones en contra de la impunidad y cimentar una cultura de combate a la Corrupción, de Transparencia y de Rendición de cuentas.



MISION

Garantizar a la sociedad el Derecho de Acceso a la Información Pública Municipal y Organismos Descentralizados, a través de la observancia de la Ley, fortaleciendo la cultura de la transparencia, así mismo, como parte de la responsabilidad que conlleva la Unidad de Transparencia y el uso de nuevas tecnologías, se pretende la implementación de mejoras en cuanto al acceso a la información de interés público; recabando, modificando y/o actualizando cada uno de los temas que nos competen conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VISION

Ser una Unidad con calidad moral, comprometido con la sociedad, que consolide el acceso a la información pública, logrando la transparencia en la rendición de cuentas, y que el sujeto obligado junto con los sujetos habilitados (servidores públicos) promueva constantemente un gobierno abierto, con principios de transparencia, rendición de cuentas y colaboración.

VALORES

Honestidad, servicio y ética para establecer la cultura de la transparencia y fomentación de un mejor Gobierno Digital en cada una de las acciones ejecutadas por el Ayuntamiento Municipal.



OBJETIVO GENERAL

Garantizar el derecho de acceso a la información pública, promover la transparencia y la rendición de cuentas a través del estricto cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por parte del Ayuntamiento de Chapa de Mota en su calidad de Sujeto Obligado.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Bando Municipal de Chapa de Mota 2025





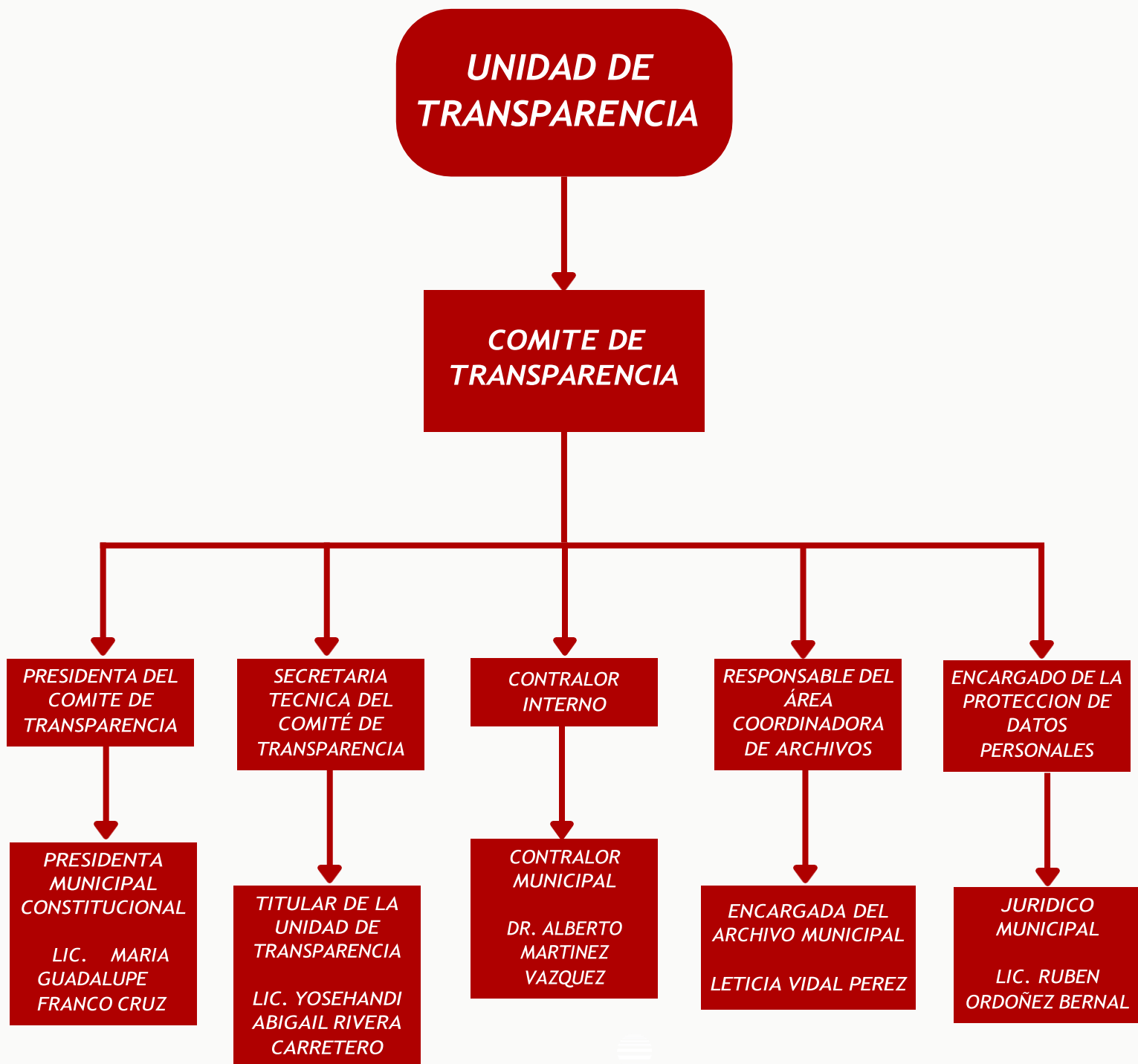
ESTRUCTURA ORGANICA

- ♦ Ayuntamiento de Chapa de Mota
- ♦ Presidente del Comité de Transparencia
- ♦ Contralor Interno Municipal
- ♦ Titular de la Unidad de Transparencia
- ♦ Responsable del Archivo Municipal
- ♦ Encargado de la Protección de Datos Personales





ORGANIGRAMA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- a) Recabar y difundir la información pública de carácter fundamental, además de la que sea competencia del sujeto obligado, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica del Ayuntamiento.
- b) Remitir al Comité de Transparencia las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente.
- c) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- d) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan.
- e) Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares.
- f) Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- g) Capacitar al personal necesario de los sujetos obligados para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- h) Informar al Instituto sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados.
- i) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; y las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el sujeto obligado y los particulares.





DEL COMITE DE TRANSPARENCIA

Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado .

Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en caso de particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado.

Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aprobar, modificar o revocar a clasificación de la información.

Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual y el mismo ya concluido.

Emitirá las resoluciones que correspondan, para la atención de las solicitudes e información que se someten a sesión del mismo.

Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus tramites, costos y resultados.

Fomentar la cultura de transparencia.



Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada.

Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto.

Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.





DESCRIPCION DEL PUESTO

BASICAS:

Establecer las estrategias tendientes a impulsar la participación de la sociedad en los objetivos, metas y programas de la Unidad en materia de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción e impunidad; además de integrar y desarrollar programas que den cumplimiento a las acciones de difusión de los logros e imagen institucional de la Dependencia.

Cubrir actividades y/o eventos, proporcionar la información generada para su difusión en los distintos medios de comunicación electrónicos e impresos, como son el sitio de internet, trípticos, folletos y gaceta, a efecto de fortalecer valores relativos a la ética, integridad y honestidad, en temas de comunicación y vinculación en materia de transparencia y combate a la corrupción, que coadyuven a la participación de los distintos sectores de la sociedad.

ESPECIFICAS:

Asistir a reuniones organizadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Coordinar con las direcciones administrativas del Ayuntamiento, la difusión estratégica de las acciones institucionales desarrolladas para impulsar la participación de los distintos sectores de la sociedad en materia de transparencia.

Colaborar para la creación y procesamiento de ideas y contenidos para elaboración de textos, campañas y documentos en coherencia con la realización del objetivo.

Participar, preparar y realizar campañas, foros y eventos de difusión de programas y actividades de transparencia, y de cultura de rechazo a la corrupción.

Desarrollar todas aquellas funciones esenciales al área de su competencia.





PROCEDIMIENTOS

1. SOLICITUD VERBAL

El solicitante acude al domicilio

Ayuntamiento de Chapa de Mota, y se dirige a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en la oficina de la Dirección de Planeación, en donde se le atenderá en el momento.

Si la solicitud no puede responderse inmediatamente, el personal de la Unidad de Transparencia debe auxiliarlo para presentarla de forma escrita o electrónica. Si el sujeto obligado no cuenta con la documentación que requiere, se debe orientar para que se dirija a la institución correspondiente.

2. SOLICITUD ESCRITA

El solicitante redacta un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Este debe incluir los siguientes datos:

- Nombre
- Domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico.
- Descripción clara y precisa de la información solicitada.
- Modalidad de entrega de la información solicitada, ya sea en copias simples o certificadas, medios magnéticos o SAIMEX.
- Firma

3. SOLICITUD ELECTRONICA

El solicitante se tiene que registrar en el portal SAIMEX y presentar su solicitud de información, sin importar el lugar en el que se encuentre.

Primero ingresa el siguiente link: www.saimex.org.mx o hace clic en el enlace correspondiente, ya sea en www.infoem.org.mx o en las paginas de los sujetos obligados cuya información desee pedir.

Tras registrarse, con su nombre o con un seudónimo, (puesto que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no exige que acredite su personalidad), sigue las instrucciones y envía su solicitud.

Conserva su nombre de su usuario, contraseña y número de folio, para que pueda consultar los avances de su trámite, hasta que reciba la información requerida.

Estos datos también son útiles si no obtiene respuesta o esta no le satisface; con ellos, puede enviar un recurso de revisión al INFOEM a través de la plataforma SAIMEX.



PLAZOS DE RESPUESTA

La Unidad de Transparencia tiene la responsabilidad de responder la solicitud en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada, como lo establece en el Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en el Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, La Unidad de Transparencia tiene la responsabilidad de dar seguimiento y respuesta en los siguientes plazos:

- Incompetencia: 3 días hábiles para dar respuesta
- Aclaración: 5 días hábiles para dar respuesta
- Prorroga: 14 a 15 días hábiles para dar respuesta
- Respuesta: 15 días hábiles para dar respuesta

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles mas, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación de plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

PROCEDIMIENTO:

1. SOLICITUD VERBAL

El solicitante acude al domicilio

Ayuntamiento de Chapa de Mota, y se dirige a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en la oficina de la Dirección de Planeación, en donde se le atenderá en el momento.

Si la solicitud no puede responderse inmediatamente, el personal de la Unidad de Transparencia debe auxiliarlo para presentarla de forma escrita o electrónica. Si el sujeto obligado no cuenta con la documentación que requiere, se debe orientar para que se dirija a la institución correspondiente.



2. SOLICITUD ESCRITA

El solicitante redacta un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Este debe incluir los siguientes datos:

- Nombre
- Domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico.
- Descripción clara y precisa de la información solicitada.
- Modalidad de entrega de la información solicitada, ya sea en copias simples o certificadas, medios magnéticos o SAIMEX.
- Firma

3. SOLICITUD ELECTRONICA

El solicitante se tiene que registrar en el portal SAIMEX y presentar su solicitud de información, sin importar el lugar en el que se encuentre.

Primero ingresa el siguiente link: www.saimex.org.mx o hace clic en el enlace correspondiente, ya sea en www.infoem.org.mx o en las paginas de los sujetos obligados cuya información desee pedir.

Tras registrarse, con su nombre o con un seudónimo, (puesto que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no exige que acredite su personalidad), sigue las instrucciones y envía su solicitud.

Conserva su nombre de su usuario, contraseña y número de folio, para que pueda consultar los avances de su trámite, hasta que reciba la información requerida.

Estos datos también son útiles si no obtiene respuesta o esta no le satisface; con ellos, puede enviar un recurso de revisión al INFOEM a través de la plataforma SAIMEX.





CAUSALES DE POSIBLE APERCIBIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 222, son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujeto obligados, por incumplimiento de las obligaciones en materia de la LTAIPEMM, las siguientes:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;
- II. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- III. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información, así como durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en la LTAIPEMM;
- IV. Entregar información clasificada como reservada;
- V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por la LTAIPEMM;
- VI. Vender, sustraer o publicitar la información reservada;
- VII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto;
- VIII. Incumplir los plazos de atención previstos en la LTAIPEMM;
- IX. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- X. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- XI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la LTAIPEMM;
- XII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- XIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- XIV. No documentar, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XVI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;



- XVII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la LTAIPEMM. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;
- XVIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIX. No atender los requerimientos establecidos en la LTAIPEMM, emitidos por el Instituto;
- XX. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones; y
- XXI. En general, dejar de cumplir con las disposiciones de la LTAIPEMM.

Las sanciones se deberán aplicar atendiendo a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del presunto responsable.

El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que incurrirán los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción correspondiente.

De acuerdo al artículo 223, el Instituto dará vista a la Contraloría Interna y órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para que se determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la LTAIPEMM.

El Instituto emitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a las Instancias homologas de los demás sujetos obligados.

El Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en la LTAIPEMM y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Las sanciones de carácter económico o podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las conductas a las que se refiere este artículo serán sancionadas por el Instituto, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. En su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.



DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Con fundamento en el Artículo 214. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o jurídico colectiva responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento, de sus determinaciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública; y
- III. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA.

La multa mínima se impondrá cuando la conducta sea por primera vez y ésta se incrementará en un tanto por cada reincidencia, hasta llegar al límite superior. Si no se cumple con las medidas de apremio, el superior jerárquico deberá dar cumplimiento en un plazo de cinco días.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en el portal de obligaciones de Transparencia del Instituto y considerandos en las evaluaciones que realicen estos.

Las multas las fijará el Instituto y se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México según corresponda.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ♦ Gobierno del Estado de México. (Ultima Reforma 2023). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios.*
- ♦ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Ultima Reforma 2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- ♦ Gobierno del Estado de México. (Ultima Reforma 2023). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Manual de Organización estará en vigor al día siguiente de su Publicación en Gaceta Municipal.





VALIDACION

Aprobado en el interior del Auditorio de la Comunidad de San Francisco de las Tablas por el Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota, Estado de México a los 21 días del mes de Agosto de 2025, en el punto VI de la Cuarta Sesión de Cabildo Abierto.

LIC. MARIA GUADALUPE FRANCO CRUZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA

LIC. OSCAR MARTINEZ PEREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA

LIC. PEDRO ORTIZ ANTONIO
DIRECTOR DE PLANEACION DE CHAPA DE MOTA

LIC. YOSEHANDI ABIGAIL RIVERA CARRETERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CHAPA DE MOTA